



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0426

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00180-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### 1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Luis Fernando Duque Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.357.561, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de Clara Rosa, Juan de Jesús, Laura Rosa, Luis Eduardo, Margarita, María Luisa y Pablo Emilio Bedoya Vásquez y Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nòrida Bedoya Diosa y personas indeterminadas, respecto a un bien inmueble rural, con un área de 19.270 metros, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado "La Floresta", ubicado en el Corregimiento de Cuancua de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-26859 Código catastral 00000040050000.

### 2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en unica instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía<sup>1</sup>, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.<sup>2</sup>

2.2. El 4 de junio del año 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales<sup>3</sup>.

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: "... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...". No obstante, por ignorarse sus domicilios, sus correos electrónicos y tratarse también de demandados indeterminados, deberán todos ser emplazados.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica

<sup>1</sup> Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles, no por el avalúo comercial.

<sup>2</sup> Proceso declarativo verbal sumario.

<sup>3</sup> Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

la novísima norma, que en estos casos: "... **Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito**".

2.5. Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe la parte demandante, informar a qué hecho se referirá cada testigo. Ello en razón a las limitaciones que en materia de prueba testimonial, tiene el proceso verbal sumario<sup>4</sup>.

2.6. Es importante resaltar, que en la anotación No. 8, se refiere el certificado de tradición aportado, a la adjudicación que del 16,25% de los derechos que tenía el causante Luis Eduardo Bedoya Velásquez, se hiciera a sus herederos, Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nòrida Bedoya Diosa. En ese orden de ideas, el primero de los citados, no debería ser demandado, como tampoco, María Luisa Bedoya Velásquez, cuya sucesión, según anotación No. 03, del citado documento, fue levantada ante el entonces Juzgado Civil Municipal de esta ciudad y mediante sentencia No. 013 del 23/03/1983, sus derechos fueron adjudicados a Hilder Antonio, José Abelino, María de Jesús, Martha Oliva, María Edelmira y María Cenelia Correa, quienes deben ser notificados y dárseles traslado de la demanda, tal como lo ordena el art. 61 inc. 1 del C.G.P.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda propuesta por a través de apoderado por el señor Luis Fernando Duque Pèrez, en contra de Clara Rosa, Juan de Jesús, Laura Rosa, Luis Eduardo, Margarita, María Luisa y Pablo Emilio Bedoya Vásquez y Diego Fernando, Eduardo Arley, José Heroel y Luz Nòrida Bedoya Diosa y personas indeterminadas, respecto a un bien inmueble rural, con un área de 19.270 metros, el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado "La Floresta", ubicado en el Corregimiento de Cuancua de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-26859 Código catastral 00000040050000.

**SEGUNDO:** En calidad de Litis consorcio necesario, se integrará al contradictorio a Hilder Antonio, José Abelino, María de Jesús, Martha Oliva, María Edelmira y María Cenelia Correa, quienes deben ser notificados y dárseles traslado de la demanda, tal como lo ordena el art. 61 inc. 1 del C.G.P.

**TERCERO.-** Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO.-** Por disposición del art. 592 de la obra en cita, se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-26859** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

<sup>4</sup> Solo dos por cada hecho. Art. 392 inciso 2 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**QUINTO.-** Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos<sup>5</sup>.

**SEXTO.-** El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes<sup>6</sup>.

**SEPTIMO.-** Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas<sup>7</sup>. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

**OCTAVO.-** Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

**NOVENO.-** Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, debe la parte demandante, informar a qué hecho se referirá cada testigo. Ello en razón a las limitaciones que, en materia de prueba testimonial, tiene el proceso verbal sumario<sup>8</sup>.

**DECIMO.-** Se reconoce personería al abogado José Antonio Aguilera Borja, identificado con la cédula de ciudadanía número de 16.362.563 y tarjeta profesional No. 169745 del C.S. de la J. para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó y elaboró: crcm

<sup>5</sup> Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

<sup>6</sup> Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

<sup>7</sup> Num. 7, art. 375 del CGP.

<sup>8</sup> Solo dos por cada hecho. Art. 392 inciso 2 del C.G.P.



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 88**

Hoy, noviembre 8 de 2021 se notifica a las partes  
Auto No. 426 de fecha 04/11/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria



EJECUTORIA: Noviembre 9, 10 y 11 de 2021